



OF. ORD. D.E.

ANT.: Ordinario N° 2.303, de fecha 27 de septiembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que solicita complementar pronunciamiento contenido en el Of. Ord. D.E. N° 20249910294, de fecha 31 de enero de 2024, en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto del proyecto “Red de Antenas 5G Biobío”, de titularidad de WOM S.A.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO,

**A : SR. BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SRA. FRANCISCA DEL FIERRO VESZPREMY
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo en evacuar el informe requerido mediante el Ord. del ANT., en virtud de la cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) emitir un pronunciamiento respecto del proyecto “Red de antenas 5G en Región del Biobío” (en adelante, “Proyecto”), de titularidad de WOM S.A. (en adelante, “Titular”), en el sentido de indicar si éste se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), contenida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 y en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”) y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

De conformidad con lo señalado en el Ord. del ANT., la solicitud antes individualizada tiene por objeto requerir a esta Dirección Ejecutiva complementar el pronunciamiento emitido mediante Of. Ord. N° 20249910294, de fecha 31 de enero de 2024, a fin de determinar si las partes, obras y/o acciones ejecutadas por WOM S.A. configuran la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

1. ANTECEDENTES REVISADOS

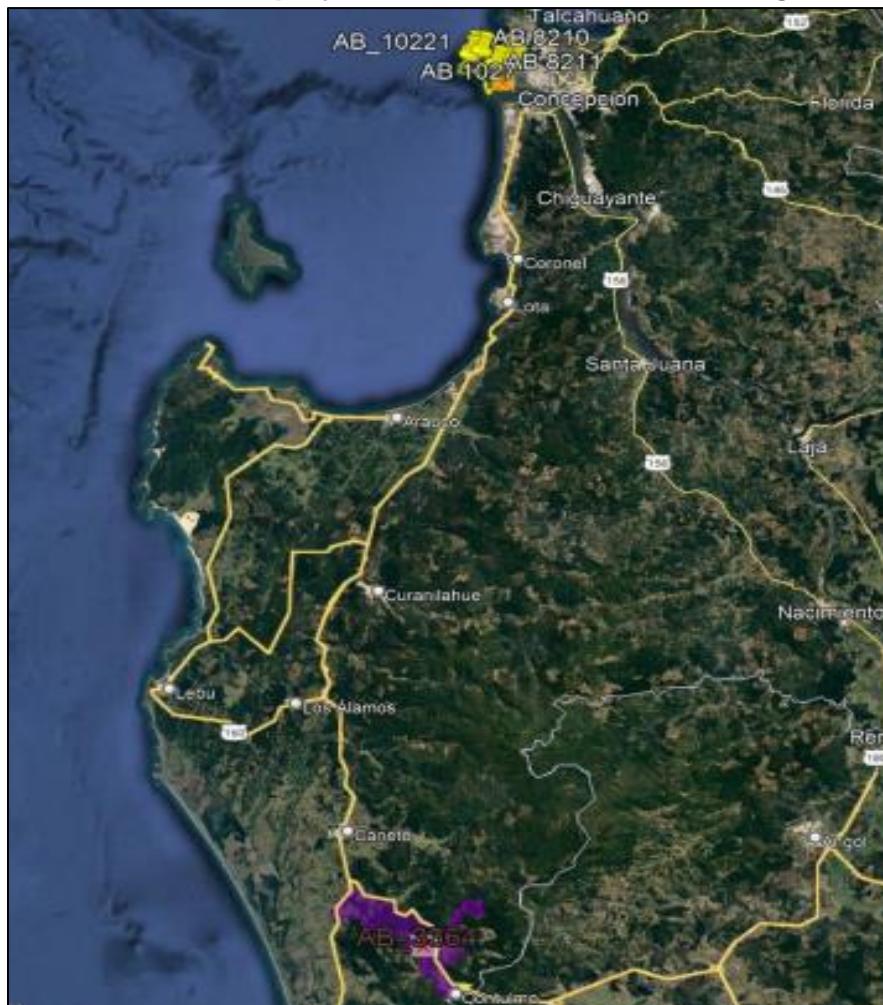
Para la elaboración de presente informe, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

- 1) Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-51-VIII-SRCA, del proyecto “Red de antenas 5G en Región del Biobío”, y sus anexos;
- 2) Resolución Exenta N° 1.298, de fecha 27 de julio de 2023, que da inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Red de antenas 5G en Región del Biobío” y confiere traslado a su titular, junto con todos los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-021-2023; y
- 3) Presentación de fecha 03 de diciembre de 2024 del señor Eduardo Jara Arnal, en representación de WOM S.A.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO “RED DE ANTENAS 5G EN REGIÓN DEL BIOBÍO”

El proyecto “Red de Antenas 5G en Región del Biobío”, de WOM S.A., consiste en la instalación y operación de seis antenas al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, en la comuna de Hualpén, y una antena al interior de la Zona de Interés Turístico Lago Lanalhue, en la comuna de Contulmo, ambas de la Región del Biobío, cuyo objeto es brindar servicio de telecomunicaciones a través de la transmisión de datos a usuarios en la zona.

Figura N° 1: Ubicación del proyecto “Red de antenas 5G en Región del Biobío”



Fuente: Anexo 8 del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-51-VIII-SRCA.

3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con el objeto de efectuar un análisis sobre la eventual configuración de la tipología de ingreso atribuida por la SMA, resulta necesario realizar un resumen de la información disponible en el portal del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”).

3.1. EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DFZ-2023-51-VIII-SRCA

A partir de los antecedentes recabados en las actividades de inspección ambiental y de análisis documental, la División de Fiscalización de la SMA elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) DFZ-2023-51-VIII-SRCA, el cual dio cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental efectuadas al Proyecto. Los antecedentes que obran en dicho expediente de fiscalización ambiental son los siguientes:

3.1.1. DENUNCIA

Con fecha 01 de agosto de 2022, el señor Fernando Cortés Mancilla, en representación de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, ingresó una denuncia ciudadana en el Sistema de Denuncias de la SMA¹ (en adelante, “SIDEN”), fundada en la inspección de fecha 29 de julio de 2022, realizada por personal del Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Hualpén, instancia en la que se habrían constatado diversas intervenciones al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, con motivo de la instalación de antenas por parte de WOM S.A. En dicha inspección, el personal municipal constató los siguientes hechos:

- 1) Habilitación de un camino de 250 m de largo y 3,5 m de ancho, aproximadamente;
- 2) Vertimiento de escombros de cemento;
- 3) Corta de vegetación nativa con especies como rarán (*Myrceugenia obtusa*), chupón (*Greigia sphacelata*), arrayán (*Luma apiculata*), boldo (*Peumus boldus*), peumo (*Cryptocarya alba*), litre (*Lithraeacaustica*), maqui (*Aristotelia chilensis*), copihue (*Lapageria rosea*), huillipatagua (*Citronella mucronata*), entre otras;
- 4) Excavación al interior del Fundo Trinidad, de 5 m de ancho por 6 m de largo, con una profundidad de 2 m, aproximadamente;

¹ ID 291-VIII-2022.

Figura N° 2: Área intervenida para la habilitación de camino al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén.



Fuente: Figura N° 2 del Informe de Terreno del Departamento de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Hualpén. Anexo I del IFA DFZ-2023-51-VIII-SRCA.

Imagen N° 1: Escombros acumulados a la orilla del camino principal.



Fuente: Fotografía N° 1 del Informe de Terreno del Departamento de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Hualpén. Anexo I del IFA DFZ-2023-51-VIII-SRCA.

Imagen N° 2: Corta de vegetación para habilitación de camino.



Fuente: Fotografía N° 3 del Informe de Terreno del Departamento de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Hualpén. Anexo I del IFA DFZ-2023-51-VIII-SRCA.

Imagen N° 3: Camino habilitado para instalación de antena.



Fuente: Fotografía N° 5 del Informe de Terreno del Departamento de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Hualpén. Anexo I del IFA DFZ-2023-51-VIII-SRCA.

Imagen N° 4: Excavación para instalación de antena.



Fuente: Fotografía N° 6 del Informe de Terreno del Departamento de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Hualpén. Anexo I del IFA DFZ-2023-51-VIII-SRCA.

3.1.2. INSPECCIÓN AMBIENTAL

Con fecha 03 de agosto de 2022, funcionarios de la Oficina Regional de la SMA de la Región del Biobío concurrieron al sector de emplazamiento del Proyecto. En la instancia, el personal fiscalizador constató los siguientes hechos:

- 1) Se constata la presencia de dos trabajadores de la empresa Raywen Transportes y Servicios, la cual correspondería a una empresa contratista del Titular, contratada para el desarrollo de labores de habilitación de caminos y excavaciones;
- 2) Los trabajadores de la empresa contratista informan que las obras se encuentran detenidas desde el día 29 de julio de 2022, a partir de una orden de detención de obras emanada de la Municipalidad de Hualpén;

- 3) Se constata la existencia de un camino perpendicular al camino principal, con una anchura variable entre 2 y 3 m. El camino se observa compactado, con aplicación de escombros de construcción y arena;
- 4) Se constata la intervención de formaciones vegetales con predominancia de especies nativa, y la corta de especímenes de litre, boldo y de pino;
- 5) Se constata la existencia de una excavación de 5,8 x 5,8 m de ancho, con una profundidad de 2,5 m.

Imagen N° 5: Camino construido.



Fuente: Fotografía N° 2 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 03 de agosto de 2022.

Imagen N° 6: Flora nativa cortada.



Fuente: Fotografía N° 4 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 03 de agosto de 2022.

Imagen N° 7: Flora nativa cortada.



Fuente: Fotografía N° 5 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 03 de agosto de 2022.

Imagen N° 8: Excavación para instalación de antena.



Fuente: Fotografía N° 7 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 03 de agosto de 2022.

3.1.3. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS DEL TITULAR

Con fecha 17 de agosto de 2022, el señor Marcelo Fica Aránguez, en representación del Titular, dio respuesta al requerimiento de información efectuado a través del Acta de Inspección Ambiental, de fecha 03 de agosto de 2022. En lo que interesa para el presente Oficio, el Titular informó lo siguiente:

- 1) Se informa que el Proyecto contempla la construcción del sitio B10207 Piedra Larga, en la propiedad del señor Renato Macaya, ubicado en el Fundo Trinidad, camino a Chome, comuna de Hualpén, Región del Biobío;
- 2) Se informa que, en el lugar de emplazamiento del Proyecto, existe una huella de acceso al sector donde se pretende instalar la antena. Asimismo, se informa que dicha huella debe ser mejorada y estabilizada, razón por la cual los trabajos a ejecutar no implican la creación de nuevas vías de acceso;

- 3) Se acompaña la ficha técnica del Proyecto, elaborada por EGC Ingeniería², en el cual se indica lo siguiente:

“Se proyecta monoposte de altura total de 40 metros. Las antenas 3,5GHz se ubicarán a la altura de 40 metros. y las antenas AWS a los 37,00m, las antenas TX a los 38,00m. la energía eléctrica se proyecta desde el poste más cercano N°101141, con acometida MT de 6m al medidor MT área de arriendo de 1X1m, acometida F.O. de 6m ambas en poste de H.A de h:9,6m. Autorización aérea de L.E. MT 365m Y F.O. 369m, Poste h.a. h:9,6m con transformador de 15KVA y área de arriendo de 1X1m, autorización L.E. BT tramo 10m y TDAyF en poste metálico diámetro 4" h:6m, equipos WOM, (monoposte h:40m, TDAyF y equipos WOM dentro de cerco perimetral de acmafor 3D de **dimensiones 5x5m), la huella existente está en buen estado hasta el sitio WOM, la continuación de la huella existente (más allá del sitio WOM) debe ser mejorada al momento de efectuar la nivelación de plataforma para el sitio WOM”** (énfasis agregado).

- 4) Se informa la realización de una inspección al lugar de las obras, efectuada conjuntamente con personal del Departamento de Medio Ambiente, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Hualpén. Al respecto, el Titular acompañó el documento “Informe de Término de Camino Sitio B10207 La Piedra Lenga”³, el cual da cuenta de la inspección ejecutada en conjunto con personal municipal:
- a) Se realiza descarga y esparcimiento de material de relleno del tipo adocretos quebrados para primera capa de consolidación y dureza de camino;
 - b) Se realiza descarga y esparcimiento de una segunda capa de material que es llamada polvo de roca que da un sellado y una estabilización al camino;
 - c) Se realiza descarga y esparcimiento de una tercera capa de material que es base de estabilizado que dará las terminaciones al camino y
 - d) Se realiza compactación con rodillo pisón en toda el área de trabajo dejando un camino plano y compacto apto para soportar camiones de gran envergadura.

² Anexo 5.5 del IFA DFZ-2023-51-VIII-SRCA.

³ Anexo 5.6 del IFA DFZ-2023-51-VIII-SRCA.

Imagen N° 9: Huella de acceso.



Fuente: Fotografía N° 2 del Informe de Término de Camino Sitio B10207 La Piedra Lenga.

Imagen N° 10: Colocación de primera capa de material de relleno en huella de acceso.



Fuente: Fotografía N° 5 del Informe de Término de Camino Sitio B10207 La Piedra Lenga.

Imagen N° 11: Segunda capa de material de polvo en huella de acceso.



Fuente: Fotografía N° 10 del Informe de Término de Camino Sitio B10207 La Piedra Lenga.

Imagen N° 12: Tercera capa de material de base estabilizada en huella de acceso.



Fuente: Fotografía N° 14 del Informe de Término de Camino Sitio B10207 La Piedra Lenga.

Imagen N° 13: Trabajo de vibro pisón en huella de acceso.



Fuente: Fotografía N° 22 del Informe de Término de Camino Sitio B10207 La Piedra Lenga.

Imagen N° 14: Vista de camino de acceso.



Fuente: Fotografía N° 29 del Informe de Término de Camino Sitio B10207 La Piedra Lenga.

Con fecha 02 de marzo de 2023, el señor Marcelo Fica Aránguez, en representación del Titular, dio respuesta al requerimiento de información efectuado mediante Resolución Exenta N° OBB 013, de fecha 19 de enero de 2023, de la Oficina Regional de la SMA de la Región del Biobío, reiterado mediante Resolución Exenta N° OBB 026, de fecha 22 de febrero de 2023. En lo que interesa para el presente Oficio, el Titular informó lo siguiente:

- 1) Se informa el detalle de las antenas contempladas por el Proyecto:

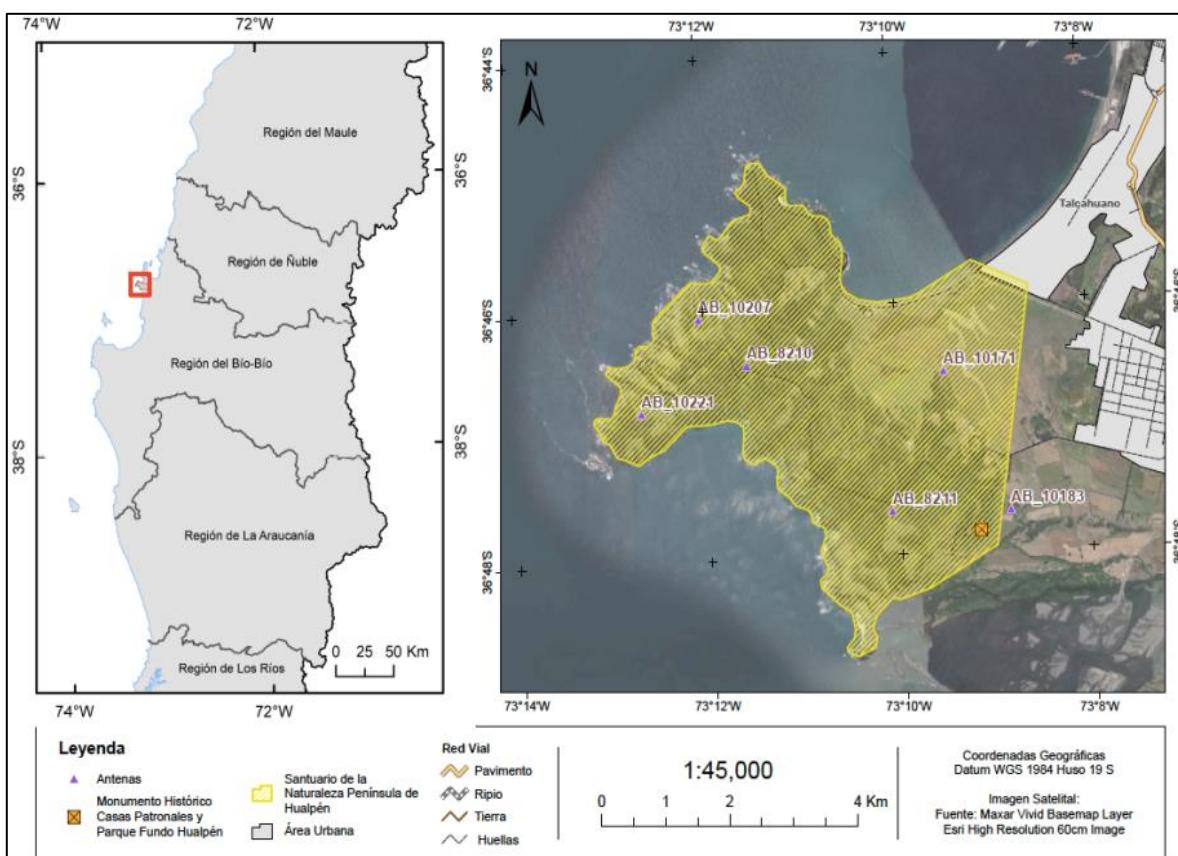
Tabla N° 1: Características de las antenas contempladas en el Proyecto

Antena	Comuna	Tipo de estructura	Altura (m)	Superficie total (m ²)
AB_8210	Hualpén	Monoposte	40	101
AB_10207	Hualpén	Monoposte	40	101
AB_10221	Hualpén	Monoposte	40	101
AB_8211	Hualpén	Contraventada	48	32
AB_10171	Hualpén	Monoposte	30	57
AB_10183	Hualpén	Monoposte	30	57

Fuente: Tabla N° 1 de la presentación de fecha 02 de marzo de 2023, del señor Marcelo Fica Aránguez, en representación del Titular.

- 2) Se informa que, en el caso de las antenas AB_8211, AB_10221 y AB_10183 no se han construido ni tampoco se han ejecutado obras preparatorias. Por otra parte, en relación a las antenas AB_8210, AB_10207 y AB_10171, la empresa contratista ejecutó obras preparatorias, las que – a la fecha de la presentación – se encuentran paralizadas.
- 3) Se informa la presentación de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G Región del Biobío”.

Figura N° 3: Localización de las antenas del Proyecto en comuna de Hualpén.



Fuente: Figura N° 1 de la presentación de fecha 02 de marzo de 2023, del señor Marcelo Fica Aránguez, en representación del Titular.

3.1.4. INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

Con fecha 26 de agosto de 2022, la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal (en adelante, “CONAF”) de la Región del Biobío dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la Oficina Regional de la SMA de la Región del Biobío. En lo que interesa para el presente Oficio, la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío informó lo siguiente:

- 1) Con fecha 10 de agosto de 2022, se efectuó una actividad de fiscalización por parte de personal de la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío, instancia en la cual no se constató la existencia de infracciones a la normativa forestal aplicable. En concreto, el Oficio de la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío señaló que *“con fecha 10 de agosto de 2022, el fiscalizador de la Oficina Provincial Concepción Sr. Rafael Carrasco C, realizó la inspección al lugar señalado, constatando que no se detectó infracción a la Normativa Forestal vigente, por lo que se procedió a emitir carta respuesta N° 32/2022 con fecha 11 de agosto de 2022”* (énfasis agregado).
- 2) Se acompaña el documento “Informe Técnico de Inspección Predial”, N° 39/2006-14/22, de fecha 10 de agosto de 2022. En dicho documento, el personal fiscalizador de la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío informó lo siguiente:

“Con motivo de la denuncia N° 31/10-14/22 se procedió a efectuar una inspección en el sector Chome del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, específicamente en la habilitación del camino para acceder a la conswtrucción [sic] de una antena de propiedad de WOM.

En la visita se tectó [sic] que no existe corta no autorizada en bosque nativo, esto porque la formación vegtacional [sic] nativa se ubica a unos 20 m de la corta. Asimismo, para la habilitación del camino, que se basó en una huella antigua, sólo se podaron las ramas de algunas especies nativas de boldo y arrayán y de pino radiata como especie exótica. Se observó que se cortó un individuo de boldo de no más de 5 cm de diámetro de tocón, pero que al encontrarse aislado no formaba parte del bosque nativo aledaño”.

De esta manera en donde no existió corta de bosque nativo, no procede efectuar denuncia ante el juzgado competente [sic]”⁴ (énfasis agregado).

- 3) Se acompaña la Carta Oficial N° 37, de fecha 11 de agosto de 2022, de la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío, en la cual se informa a la Municipalidad de Hualpén que, en relación a la denuncia ingresada con fecha 01 de agosto de 2022, se efectuó una visita inspectiva, en la que se constató que no existían infracciones a la normativa forestal aplicable. Al efecto, la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío indicó que *“[e]n visita inspectiva con fecha 10 de agosto de 2022 efectuada por personal fiscalizador de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), se detectó que para habilitar el camino que se dirige*

⁴ Anexo 6.1 del IFA DFZ-2023-51-VIII-SRCA. Ord. N° 106, de fecha 26 de agosto de 2022, de la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío.

a la construcción de la antena perteneciente a WOM, sólo se cortó un individuo de boldo de menor tamaño pero que no conforma bosque nativo (Art. 2º Ley 20.283). Se comprobó además que para dicha habilitación se podaron varios individuos de especies nativas y también de pino radiata, cuestión que no está regulada por la legislación forestal⁵ (énfasis agregado).

3.1.5. INFORME DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Con fecha 27 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones (en adelante, “SUBTEL”) dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la Oficina Regional de la SMA de la Región del Biobío. En lo que interesa para el presente Oficio, SUBTEL informó que, con fecha 23 de septiembre de 2023, personal de la SUBTEL concurrió al sector de emplazamiento del Proyecto, instancia en la observaron la existencia de una excavación.

En este orden de consideraciones, la SUBTEL señaló que “[...] según da cuenta el Informe Técnico de ANT.2), con fecha 23 de septiembre de 2022, funcionarios de esta Subsecretaría realizaron una visita inspectiva a la dirección enunciada, constatando la existencia de una excavación, sin que exista una construcción o instalación correspondiente a un servicio de telecomunicaciones⁶ (énfasis agregado).

3.1.6. INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con el objeto de dar cuenta de las actividades de fiscalización ambiental realizadas al Proyecto, la SMA elaboró el IFA DFZ-2023-51-VIII-SRCA. En lo que interesa para el presente Oficio, y a partir de las actividades de inspección ambiental y de análisis documental, **la SMA concluyó que el Proyecto contempla la ejecución de obras, programas o actividades al interior de un área colocada bajo protección oficial**. Lo anterior, en atención a los siguientes fundamentos:

“Conforme a los antecedentes tenidos a la vista, se concluye que, el proyecto de instalación de 6 antenas de telecomunicaciones, con una intervención de superficie estimada de 5.788 m² y una línea de tendido aéreo de 882 m, se inserta íntegramente al interior del polígono del al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, puesto bajo protección oficial a través del Decreto N° 556/1976 del 10 de junio de 1976 del MINEDUC, y que, en virtud de sus características es susceptibles de generar afectación significativa a los objetos de protección definidos en el Plan de Manejo del área protegida, en específico:

- **Potencial afectación al componente arqueológico**, debido a las obras de excavación para las 6 antenas, y trabajos de compactación y estabilización de huellas existentes y/o proyectadas. En particular, debido al método de excavación de las bases de las antenas, consistente en el empleo de retroexcavadora.
- **Potencial afectación a la avifauna del sector** (local y/o migratoria) por la instalación de trazado aéreo (estimado en 880m), y las propias antenas, como obras permanentes del proyecto, las que pudieran afectar trayectorias de vuelo, así como potenciales afectación a áreas de nidificación debido al tránsito de camiones y/o maquinarias,

⁵ Anexo 6.1 del IFA DFZ-2023-51-VIII-SRCA. Carta Oficial N° 37, de fecha 11 de agosto de 2022, de la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío.

⁶ Anexo 6.2 del IFA DFZ-2023-51-VIII-SRCA. Ord. N° 13.862, de fecha 27 de septiembre de 2022, de la SUBTEL.

- movimiento de maquinaria, obras de excavación y compactación que pudiesen existir en o cercanas a las áreas de emplazamiento de cada antena.*
- ***Potencial afectación al componente paisajístico al interior del Santuario de la Naturaleza SNPH***⁷ (énfasis agregado).

[...] *Con todo, se concluye que el proyecto de 6 antenas de telecomunicaciones de la empresa WOM S.A., cumple con los supuestos del literal p) del artículo 10, de la Ley N° 19.300 LBGMA, debiendo someterse al SEIA en forma obligatoria*⁸ (énfasis agregado).

A partir de los antecedentes descritos, **la SMA concluye que el proyecto “Red de Antenas 5G Región del Biobío” se encuentra obligado a someterse al SEIA**, en virtud de las consideraciones expuestas anteriormente.

4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “RED DE ANTENAS 5G EN REGIÓN DEL BIOCÓ

En atención a los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización al proyecto “Red de Antenas 5G en Región del Biobío”, la SMA dio inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-021-2021, en contra de WOM S.A., por la eventual configuración de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

4.1. REQUERIMIENTO DE INGRESO

Con fecha 27 de julio de 2023, mediante Resolución Exenta N° 1.298 (en adelante, “Res. Ex. N° 1.298/2023”), la SMA dio inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Red de Antenas 5G en Región del Biobío”. En concreto, **la SMA concluye que el Proyecto configura la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300**, en base a las siguientes consideraciones:

“10° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto sería susceptible de afectar el objeto de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, en específico, su valor arqueológico y su vegetación nativa, debido a actividades que implican excavación, a fin de instalar las antenas en las superficies de arriendo, y remoción de vegetación nativa, debido a la habilitación y mantenimiento de caminos con maquinaria pesada. Así también, una de las antenas del proyecto se emplaza dentro de la ZOIT Lago Lanalhue, a 278,5 metros del Lago Lanalhue, cuyo entorno natural es parte del objeto de protección de dicha ZOIT” (énfasis agregado).

4.2. TRASLADO

Con fecha 29 de agosto de 2023, y en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-021-2023, el señor Marcelo Fica Aránguez, en representación de WOM S.A., evacuó traslado conferido mediante Res. Ex. N° 1.298/2023 de la SMA. En dicha instancia, el Titular señaló, en síntesis, lo siguiente:

⁷ IFA DFZ-2023-51-VIII-SRCA, p. 23.

⁸ IFA DFZ-2023-51-VIII-SRCA, p. 24.

- 1) La Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío se pronunció sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, instancia en la cual resolvió que éste no se encuentra obligado a someterse al SEIA, por no configurar la tipología establecida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300;
- 2) El Titular sostiene que en, en el marco de la tramitación de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío” fueron presentados todos los antecedentes relativos a las superficies a intervenir y las obras asociadas al Proyecto;
- 3) El Proyecto no es susceptible de afectar los objetos de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén ni en la Zona de Interés Turístico Lago Lanalhue (en adelante, “ZOIT Lago Lanalhue”);
- 4) Los criterios de la Contraloría General de la República, así como los instructivos emitidos por la Dirección Ejecutiva del SEA, tenidos a la vista por la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío, permitirían concluir que el Proyecto no se encuentra obligado a someterse al SEIA en virtud del literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300; y
- 5) Existe una serie de casos de similares características en que el SEA habría resuelto que la instalación de antenas de telecomunicaciones y antenas de 5G no deben ingresar al SEIA en vista de lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

4.3. PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SEA

Con fecha 31 de enero de 2024, mediante Of. Ord. D.E. N° 20249910294 (en adelante, “Of. Ord. N° 20249910294/2024”), esta Dirección Ejecutiva dio respuesta a la solicitud de pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, efectuada mediante Ord. N° 2.187, de fecha 14 de septiembre de 2023 y reiterado mediante Ord. N° 3.007, de fecha 20 de diciembre de 2023, ambos de la SMA.

En dicha oportunidad, esta Dirección Ejecutiva concluyó que las partes, obras y acciones del Proyecto no configuraban la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300. Lo anterior, en atención a los siguientes fundamentos:

- 1) En primer término, si bien fue posible constatar la ejecución de obras, programas y actividades al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, **éstas no revisten de una magnitud suficiente para determinar la susceptibilidad de afectación de los objetos de protección de dicha área colocada bajo protección oficial**;
- 2) Asimismo, en dicho pronunciamiento se relevó que el **Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén utilizado para fundamentar la existencia de afectaciones a los objetos de protección de dicha área, corresponde a un documento que no ha sido oficializado mediante ninguna resolución emanada del órgano competente al efecto**;
- 3) En relación a la corta efectuada por el Titular para la habilitación de caminos, **la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío concluyó que no existió corta no autorizada de bosque nativo y que la poda ejecutada sólo**

implicó la corta de ramas de especies nativas de boldo, arrayán y pino radiata, y la corta de un individuo de boldo de no más de 5 cm de diámetro de tocón pero que, al encontrarse aislado, no constituía bosque nativo;

- 4) Respecto a la excavación ejecutada al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, y de conformidad con la información proporcionada por WOM S.A. en el marco de la tramitación de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red de Antenas 5G en Región del Biobío”, **se contará con un profesional arqueólogo que supervisará las labores de excavación, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales**; y
- 5) Por otra parte, en relación a las obras, programas y actividades al interior de la ZOIT Lago Lanalhue, esta Dirección Ejecutiva señaló que, de acuerdo con la información presentada por el Titular sobre su Proyecto, el área a intervenir al interior de la ZOIT Lago Lanalhue alcanza únicamente los 16 m², siendo una intervención acotada que, por lo demás, se ubicará próxima a infraestructura de telecomunicaciones ya construida. Lo anterior, permitió concluir que **las obras y actividades relativas a la instalación de una antena al interior de la ZOIT Lago Lanalhue carecen de una magnitud suficiente para determinar su ingreso al SEIA**.

4.4. SOLICITUD PARA COMPLEMENTAR EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO

Con fecha 27 de septiembre de 2024, mediante Ord. N° 2.303, la SMA solicitó a esta Dirección Ejecutiva complementar el pronunciamiento efectuado mediante Of. Ord. N° 20249910294/2024, específicamente, respecto de la susceptibilidad de afectación de las partes, obras y acciones del Proyecto sobre avifauna; vegetación y valor arqueológico.

Respecto del análisis de susceptibilidad de afectación de avifauna en el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, la SMA solicita “*incorporar un análisis respecto a la susceptibilidad de afectación de la avifauna del Santuario, descrito como uno de los objetos de protección identificados en la propuesta de Plan de Manejo del SNPH, que fue utilizado de forma referencial en el ORD N°20249910294 para efectos de analizar la susceptibilidad de afectación de otros componentes*” (énfasis agregado).

Por otra parte, en relación al análisis relativo a la magnitud de las obras y acciones del Proyecto, la SMA solicita “*complementar el análisis, teniendo en consideración todas las obras y acciones que contempla el proyecto, de forma conjunta, con su respectivo análisis de magnitud, envergadura y duración, tomando en consideración tanto las obras ya ejecutadas por el titular y que fueron constatadas por esta Superintendencia en virtud de sus actividades de fiscalización de fecha 03 de agosto de 2022, esto es: (i) intervención de formaciones vegetales; (ii) mejoramiento de una huella de camino y (iii) excavación de 5,8 x 5,8 metros de ancho, con una profundidad de 2,5; como también aquellas que quedan por ejecutar por parte del titular y que conforman el proyecto en su totalidad. En dicho tenor, especial relevancia cobra el pronunciamiento y análisis que realice la Dirección Ejecutiva del SEA respecto a la fase de construcción del proyecto, la que requiere -además de la instalación de postaciones eléctricas, fibra óptica y trazado aéreo - el mejoramiento de huellas de camino y eventual apertura de nuevas huellas, acceso y utilización de maquinaria pesada, corta y despeje de vegetación, compactación de suelo y cierres perimetrales. Al respecto, cabe destacar que dichas obras se detallan en los planos y fichas técnicas de arquitectura adjuntadas por el titular en la consulta de pertinencia PERTI-2023-5658*” (énfasis agregado).

Finalmente, sobre el análisis de susceptibilidad de afectación del valor arqueológico del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, la SMA solicita un pronunciamiento “sobre si las obras del proyecto, consideradas en su totalidad, son susceptibles de afectar los distintos sitios de valor arqueológico que puedan existir en la zona de emplazamiento de este, en atención a la información con la que cuenta su servicio”.

5. PRESENTACIONES ANTE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Con fecha 03 de diciembre de 2024, el señor Eduardo Jara Arnal, en representación de WOM S.A., solicitó a esta Dirección Ejecutiva tener presentada una serie de consideraciones al momento de emitir el pronunciamiento complementario solicitado por vuestra Superintendencia.

En concreto, se solicita a esta Dirección Ejecutiva tener en consideración lo siguiente:

- 1) En primer término, el Titular reitera que el documento “Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén”, utilizado por la SMA para fundamentar la eventual elusión al SEIA del Proyecto, **corresponde a una propuesta y no a un documento oficializado por la autoridad competente**;
- 2) Por otra parte, agrega el Titular que **la SMA no habría dado cuenta de antecedentes que permitiese suponer la existencia de una potencial afectación a la avifauna del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén**. Asimismo, el Titular hace presente que el diseño y localización de las antenas ha considerado las zonas menos sensibles ambientalmente con el objeto de reducir impactos sobre hábitats de avifauna;
- 3) Agrega el Titular que **la afectación sobre vegetación a partir de las obras del Proyecto fue descartada por CONAF**; y
- 4) Por último, sobre la susceptibilidad de afectación en el valor arqueológico del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, **el Titular sostiene que la superficie intervenida por las excavaciones para fundaciones de las antenas es de una entidad menor, cuestión que permite concluir que dichas actividades no alcanzan una importancia suficiente para determinar su ingreso al SEIA**, pues no existe susceptibilidad de afectar restos arqueológicos presentes en la zona de emplazamiento del Proyecto.

6. PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y/O CONSULTAS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

A partir de la revisión de la plataforma web e-SEIA, fue posible constatar que el proyecto “Red de antenas 5G en Región del Biobío”, no ha sido sometido al SEIA ni cuenta con alguna RCA asociada. Por otra parte, de la revisión de la plataforma web e-Pertinencias, consta la presentación de tres consultas de pertinencia de ingreso al SEIA relativas al proyecto “Red de Antenas 5G en Región del Biobío”. El detalle de cada uno de los procedimientos señalados se expone a continuación:

6.1. CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “RED 5G EN REGIÓN DEL BIOBÍO (ANTENAS AB_4763, AB_8210, AB_10207, AB_10221)”, ID PERTI-2022-14658

Con fecha 22 de agosto de 2022, el señor Marcelo Fico Aránguez, en representación de WOM S.A., consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del

Biobío (antenas AB_4763, AB_8210, AB_10207, AB_10221)⁹. De acuerdo con lo señalado por el Titular en dicha oportunidad, este proyecto **consistía en la instalación de cinco antenas 5G en las comunas de Arauco, Concepción y Hualpén, en la Región del Biobío**, a fin de brindar un servicio público de telecomunicaciones a través de la transmisión de datos a los habitantes y visitantes del sector¹⁰.

En relación al análisis sobre la aplicación del literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, el Titular señaló que el Proyecto contemplaba la instalación de tres antenas al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén. Sin perjuicio de ello, el Titular indicó que “*se descarta cualquier tipo de afectación o impacto, ya que potencial objeto de protección comprometido (fragmentos de bosque nativo) no se verá alterado. En efecto, sitios de emplazamiento son muy reducidos, se encuentran prácticamente desprovistos de vegetación y están próximos a rutas secundarias (importante intervención antrópica)*”¹¹ (énfasis agregado).

A mayor abundamiento, el Titular sostuvo que el Proyecto no se encontraba obligado a ingresar al SEIA en base a las siguientes consideraciones:

- 1) En términos espaciales, la superficie total del Proyecto alcanza los 303 m², lo cual equivale a un 0,001% de la superficie total del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, la cual alcanza las 2.520 hectáreas.
- 2) Sobre la duración de las obras, el Titular indica que las principales acciones del Proyecto se concentran en la etapa de construcción, la cual alcanza una duración máxima de 60 días por cada antena.
- 3) Por último, el Titular descartó afectaciones o impactos en los objetos de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, pues los sitios de emplazamiento de las obras del Proyecto son reducidos en términos de superficie, además de encontrarse desprovistos de vegetación y de estar próximo a rutas secundarias, lo cual daría cuenta de intervención antrópica. Sin embargo, con fecha 07 de noviembre de 2022, el señor Marcelo Fica Aránguez, en representación de WOM S.A., presentó una carta a través de la cual manifestó su voluntad de desistirse de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío (antenas AB_4763, AB_8210, AB_10207, AB_10221)”.

En razón de lo anterior, la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 202208102267, de fecha 10 de noviembre de 2022, **resolvió tener por desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA señalada**, poniendo término a su tramitación.

6.2. CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “RED 5G EN REGIÓN DEL BIOBÍO”, ID PERTI-2022-19531

Posteriormente, con fecha 14 de noviembre de 2022, el señor Marcelo Fico Aránguez, en representación de WOM S.A., consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”¹². De acuerdo con lo señalado por el Titular en dicha oportunidad, este proyecto **consistía en la instalación de nueve antenas 5G en las comunas de**

⁹ Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2022-14658>.

¹⁰ Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío (antenas AB_4763, AB_8210, AB_10207, AB_10221)”, p. 2.

¹¹ Ibid.

¹² Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2022-19531>.

Arauco, Concepción, Hualpén y Contulmo, en la Región del Biobío, a fin de brindar un servicio público de telecomunicaciones a través de la transmisión de datos a los habitantes y visitantes del sector¹³.

En relación al análisis relativo a la aplicación del literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, el Titular señaló que el Proyecto contemplaba la instalación de cinco antenas al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén y una antena al interior de la Zona de Interés Turístico Lago Lanalhue (en adelante, “ZOIT Lago Lanalhue”). Sin perjuicio de ello, el Titular indicó que “se descarta cualquier tipo de afectación o impacto, ya que potencial objeto de protección comprometido (fragmentos de bosque nativo) no se verá alterado en lo absoluto. En efecto, sitios de emplazamiento son muy reducidos, se encuentran prácticamente desprovistos de vegetación y están próximos a rutas secundarias (lo que da cuenta de intervención antrópica)”¹⁴ (énfasis agregado); mientras que, respecto de la ZOIT Lago Lanalhue, el Titular señaló que “se descarta cualquier tipo de afectación o impacto, ya que potenciales objetos de protección comprometidos (atractivo culturalcomunitario del Valle Elicura, Contulmo se posiciona como el centro de servicios, observatorio astronómico más austral del país, fiestas costumbristas y culturales), no se verán alterados ni afectados en lo absoluto”¹⁵ (énfasis agregado).

A mayor abundamiento, el Titular sostuvo que el Proyecto no se encontraba obligado a ingresar al SEIA en base a las siguientes consideraciones:

- 1) En términos espaciales, la superficie de las cinco antenas que se ubican al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén alcanza los 417 m², lo cual equivale a un 0,001% de la superficie total de esta área protegida, cuya superficie total corresponde a 2.520 hectáreas. Por otra parte, la superficie de la antena que se ubica al interior de la ZOIT Lago Lanalhue alcanza los 16 m², lo cual equivale a un 0,00002% de la superficie total de dicha área protegida, cuya superficie total corresponde a 5.900 hectáreas.
- 2) Sobre la duración de las obras, el Titular indica que las principales acciones del Proyecto se concentran en la etapa de construcción, la cual alcanza una duración máxima de 60 días por cada antena. Asimismo, hace presente que, habitualmente, estas actividades no superarían los 30 días.
- 3) Por último, el Titular descartó afectaciones o impactos en los objetos de protección de las áreas protegidas indicadas, al tratarse de un proyecto cuya superficie total es muy reducida, además de emplazarse en sectores que estarían desprovistos de vegetación nativa y próximos a rutas secundarias, lo cual daría cuenta de intervenciones antrópicas.

En razón de lo anterior, la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 202308101157, de fecha 11 de abril de 2023, **resolvió tener por desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA señalada**, poniendo término a su tramitación.

¹³ Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, p. 2.

¹⁴ Ibid, p. 25.

¹⁵ Ibid, p. 28.

6.3. CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “RED 5G EN REGIÓN DEL BIOBÍO”, ID PERTI-2023-5658

Por último, con fecha 11 de abril de 2023, el señor Marcelo Fico Aránguez, en representación de WOM S.A., consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”¹⁶. De acuerdo con lo señalado por el Titular en dicha oportunidad, el Proyecto **consiste en la instalación de siete antenas 5G en las comunas de Hualpén y Contulmo, en la Región del Biobío**, a fin de brindar un servicio público de telecomunicaciones a través de la transmisión de datos a los habitantes y visitantes del sector¹⁷.

En relación al análisis relativo a la aplicación del literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, el Titular señaló que el Proyecto contemplaba la instalación de seis antenas al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén y una antena al interior de la ZOIT Lago Lanalhue. Sin perjuicio de ello, el Titular indicó que “*se descarta cualquier tipo de afectación o impacto, ya que potencial objeto de protección comprometido (fragmentos de bosque nativo) no se verá alterado en lo absoluto. En efecto, sitios de emplazamiento son muy reducidos, se encuentran prácticamente desprovistos de vegetación y están próximos a rutas secundarias (lo que da cuenta de intervención antrópica), mientras que otras antenas se ubican en laderas de cerros y rodeadas de vegetación lo que las vuelven imperceptibles al ojo humano*”¹⁸ (énfasis agregado). Por su parte, respecto de la ZOIT Lago Lanalhue, el Titular señaló que “*se descarta cualquier tipo de afectación o impacto, ya que potenciales objetos de protección comprometidos (atractivo natural del Lago Lanalhue, atractivo cultural-comunitario del Valle Elicura, Contulmo se posiciona como el centro de servicios, observatorio astronómico más austral del país, fiestas costumbristas y culturales), no se verán alterados ni afectados en lo absoluto*”¹⁹ (énfasis agregado).

A mayor abundamiento, el Titular sostuvo que el Proyecto no se encontraba obligado a ingresar al SEIA en base a las siguientes consideraciones:

- 1) En términos espaciales, la superficie de las seis antenas que se ubican al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén alcanza los 449 m², lo cual equivale a un 0,001% de la superficie total de esta área protegida, cuya superficie total corresponde a 2.520 hectáreas. Por otra parte, la superficie de la antena que se ubica al interior de la ZOIT Lago Lanalhue alcanza los 16 m², lo cual equivale a un 0,00002% de la superficie total de dicha área protegida, cuya superficie total corresponde a 5.900 hectáreas;
- 2) Sobre la duración de las obras, el Titular indica que las principales acciones del Proyecto se concentran en la etapa de construcción, la cual alcanza una duración máxima de 60 días por cada antena. Asimismo, hace presente que, habitualmente, estas actividades no superarían los 30 días.
- 3) Por otra parte, el Titular descartó afectaciones o impactos en los objetos de protección de las áreas protegidas indicadas, al tratarse de un proyecto cuya superficie total es reducida, además de emplazarse en sectores que estarían desprovistos de vegetación nativa y próximos a rutas secundarias, lo cual daría cuenta de intervenciones antrópicas. Asimismo, el Titular releva que algunas de las antenas se ubican en laderas de cerros y rodeadas de vegetación, lo que las vuelven imperceptibles al ojo humano.

¹⁶ Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-5658>.

¹⁷ Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, p. 2.

¹⁸ Ibid, p. 26.

¹⁹ Ibid, p. 29.

- 4) El Titular hacer presente que en dicha consulta de pertinencia de ingreso al SEIA se modificó la ubicación de tres antenas ubicadas al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, con el objeto de generar el menor impacto posible sobre el área protegida en cuestión. De esta manera, sostiene que “*las antenas AB_8211, AB_10171 y AB_10182 se desplazan a zonificaciones que, de acuerdo con el Plan de Manejo vigente, corresponden respectivamente a “Zona de uso residencial de carácter rural y turismo sustentable” (las dos primeras antenas) y a “Zona de uso agrícola-ganadero” (la tercera antena). Es decir, corresponden a zonas de menor valor ambiental, que presentan importantes niveles de antropización. Todo ello sin comprometer ni afectar las coberturas exigidas por SUBTEL (mandante)*” (énfasis agregado).
- 5) En el mismo sentido, el Titular indica que, en relación con la ZOIT Lanalhue, el sitio de emplazamiento de la antena no interfiere con ninguno de sus atractivos turísticos, toda vez que el sector en que se emplaza se encuentra desprovisto de vegetación nativa, además que la antena se ubicará cerca de otra estructura de telecomunicaciones existente. Asimismo, agrega que ésta será prácticamente imperceptible al ojo humano, ya que se ubicará sobre un cerro y estará rodeada de vegetación.

En el marco de la tramitación de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA singularizada precedentemente, la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío emitió el Ord. N° 202308102100, de fecha 03 de mayo de 2023, en virtud del cual solicitó a la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente de la Región del Biobío (“Seremi de Medio Ambiente del Biobío”) remitir el Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén. Dicha solicitud fue respondida mediante Ord. N° 172, de fecha 22 de mayo de 2023, de la Seremi de Medio Ambiente de la Región del Biobío, a través el cual **se remitió a la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío el Proyecto de Plan de Manejo para el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, del año 2023; y el Proyecto de Plan de Manejo para el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, del año 2013.**

En razón de lo anterior, la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 202308101303, de fecha 03 de julio de 2023, resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, **determinando que éste no se encuentra obligado a someterse al SEIA.**

7. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “RED DE ANTENAS 5G EN REGIÓN DEL BIOBÍO”

En este orden de consideraciones, en vuestro requerimiento se solicita a esta Dirección Ejecutiva complementar el pronunciamiento sobre si el Proyecto requiere someterse al SEIA, en conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

En primer lugar, es pertinente señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, se establece que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”. Dicho listado de proyectos o actividades encuentra su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, se encuentran obligados a someterse al SEIA aquellos proyectos o actividades, susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que impliquen la “[e]jecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquier otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).

Por consiguiente, para efectos del presente pronunciamiento, resulta pertinente analizar la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, junto con aquellos supuestos necesarios para la configuración de dicha tipología. Con tal objeto, cabe tener presente que, mediante Of. Ord. N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013 (en adelante, “Instructivo”), y en el marco de las facultades otorgadas al SEA²⁰, esta Dirección Ejecutiva uniformó criterios y exigencias técnicas sobre las áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas, en el marco del SEIA, el cual fue complementado por el Of. Ord. N° 161.081, de fecha 17 de agosto de 2016 y el Of. Ord. N° 202399102582, de fecha 20 de julio de 2023, ambos de esta Dirección Ejecutiva.

Dicho lo anterior, **esta Dirección Ejecutiva reitera el análisis efectuado mediante Of. Ord. 20249910294/2024, en virtud del cual se determinó que, tanto el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén como la ZOIT Lago Lanalhue corresponde a áreas colocadas bajo protección oficial**²¹, en los términos establecidos en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

Asimismo, esta Dirección Ejecutiva reitera que, a efectos de determinar la aplicación del literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, se debe tener a la vista la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad en la respectiva área pues, de lo contrario, cualquier obra, programa o actividad, sin importar su magnitud, debería someterse al procedimiento de evaluación ambiental, lo cual pugna con los principios que inspiran la legislación ambiental²². Al efecto, **dicho análisis fue efectuado por esta Dirección Ejecutiva, el cual consta en el Of. Ord. 20249910294/2024, en el que se concluyó que la magnitud de las partes y obras ejecutadas por el Titular no son susceptibles de afectar los objetos de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén y de la ZOIT Lago Lanalhue, razón por la que no configuraban la tipología de ingreso al SEIA del literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300**²³.

Por consiguiente, y a efectos de complementar el pronunciamiento emitido mediante Of. Ord. 20249910294/2024, en el presente Oficio se abordará específicamente las consultas realizadas por vuestra Superintendencia, a fin de determinar si las partes, obras y acciones del Proyecto son susceptibles de afectar los objetos de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, específicamente, sobre avifauna, vegetación y valor arqueológico. Sin perjuicio de lo anterior, **es necesario precisar nuevamente que los documentos “Plan de Manejo Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén” elaborado por GGCC Consultores Ltda. y “Plan de Manejo Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén”, elaborado por el Centro de Ciencias Ambientales EULA-Chile de la Universidad de Concepción, en virtud de los cuales la Superintendencia analiza la eventual afectación a los objetos de protección de dicha área, corresponden a**

²⁰ Artículo 81, letra d) de la Ley N° 19.300.- Correspondrá al Servicio: [...] d) Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.

²¹ Of. Ord. N° 20249910294/2024 de la Dirección Ejecutiva del SEA, p. 15 y ss.

²² Ord. N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva de SEA, p. 6.

²³ Of. Ord. N° 20249910294/2024 de la Dirección Ejecutiva del SEA, p. 19 y ss.

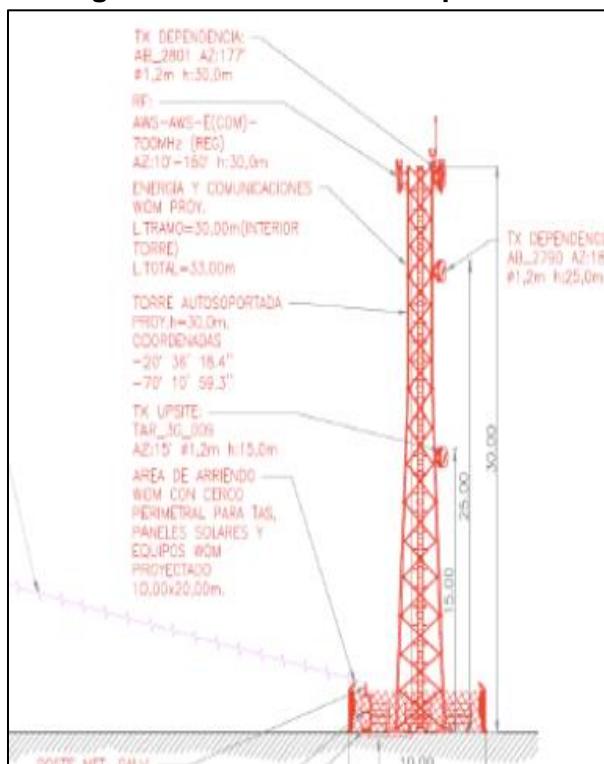
propuestas que no han sido oficializadas mediante ninguna resolución emanada del órgano competente, razón por la que esta Dirección Ejecutiva utilizó dicho documento a modo de orientación²⁴.

7.1. EJECUCIÓN DE OBRAS, PROGRAMAS O ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE AFECTAR EL OBJETO DE PROTECCIÓN “AVIFAUNA” DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA PENÍNSULA DE HUALPÉN

En primer lugar, respecto a la ejecución de obras, programas o actividades al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, se solicita a esta Dirección Ejecutiva determinar si las obras asociadas a la instalación de postaciones eléctricas, fibra óptica y trazado con líneas aéreas de 882 m aproximadamente son susceptibles de afectar el objeto de protección avifauna de dicha área.

En este contexto, resulta pertinente referirse a la información presentada por el Titular a la Dirección Regional del Biobío, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”. Al respecto, esta Dirección Ejecutiva estima necesario precisar que, de conformidad con la descripción de etapa de construcción del Proyecto, éste contempla la instalación de tres tipos de estructuras: (i) autosoportadas; (ii) contraventadas; y (iii) monoposte.

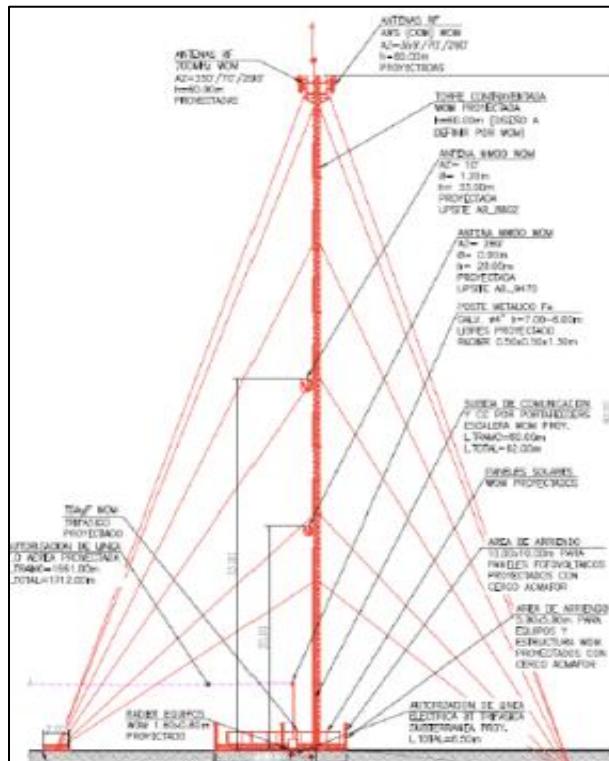
Figura N° 5: Antena autosoportada.



Fuente: Figura N° 1 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”.

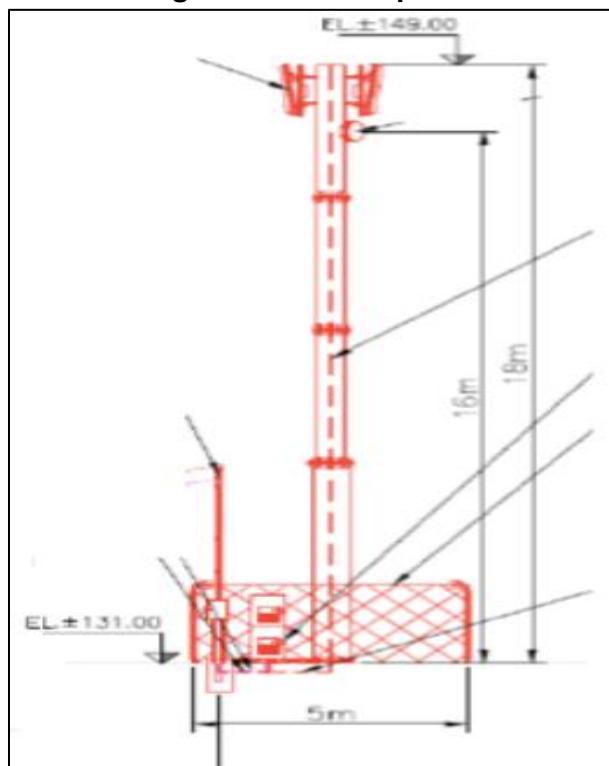
²⁴ Ibid, p. 20.

Figura N° 6: Antena contraventada.



Fuente: Figura N° 3 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”.

Figura N° 7: Monoposte.

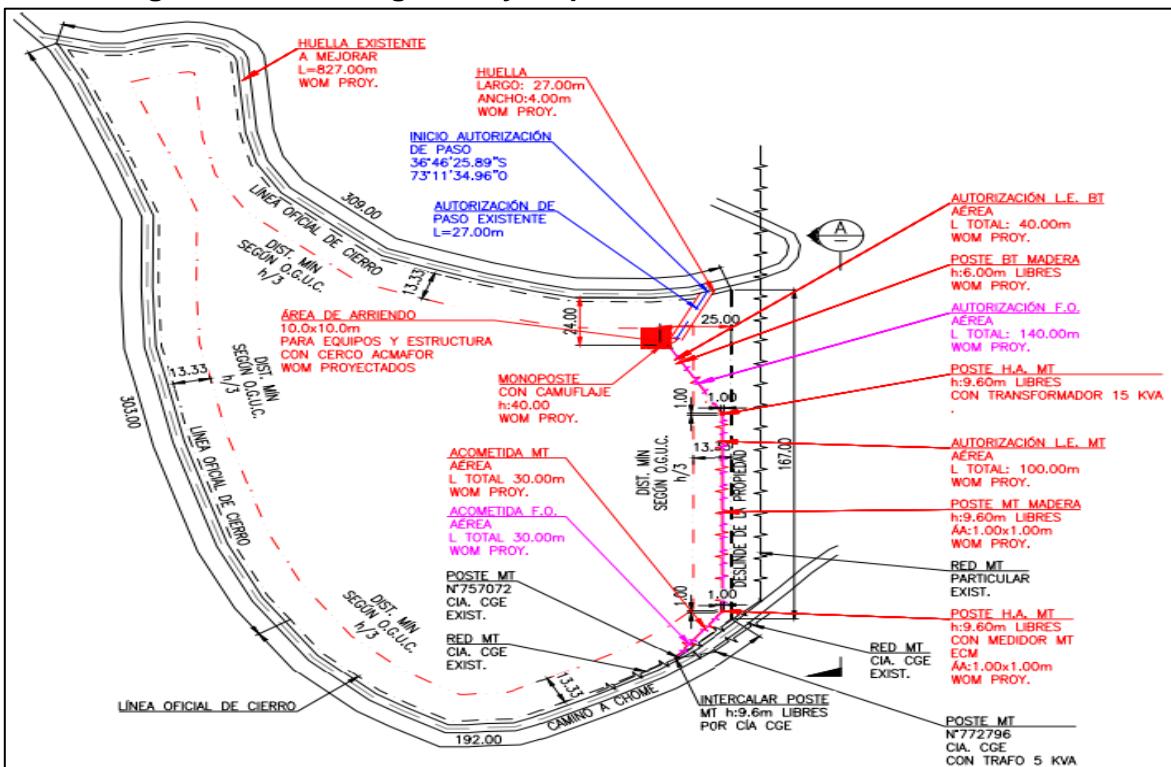


Fuente: Figura N° 5 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”.

En cuanto a las acciones a ejecutar durante la etapa de construcción, el Titular informó que la instalación de cada antena consta de tres subfases: (i) excavación superficial; (ii) obra civil; (iii) armado de torre en terreno. Adicionalmente, el Titular informa la realización de obras accesorias como la obtención de **autorización eléctrica aérea proyectada** y **acometida eléctrica**.

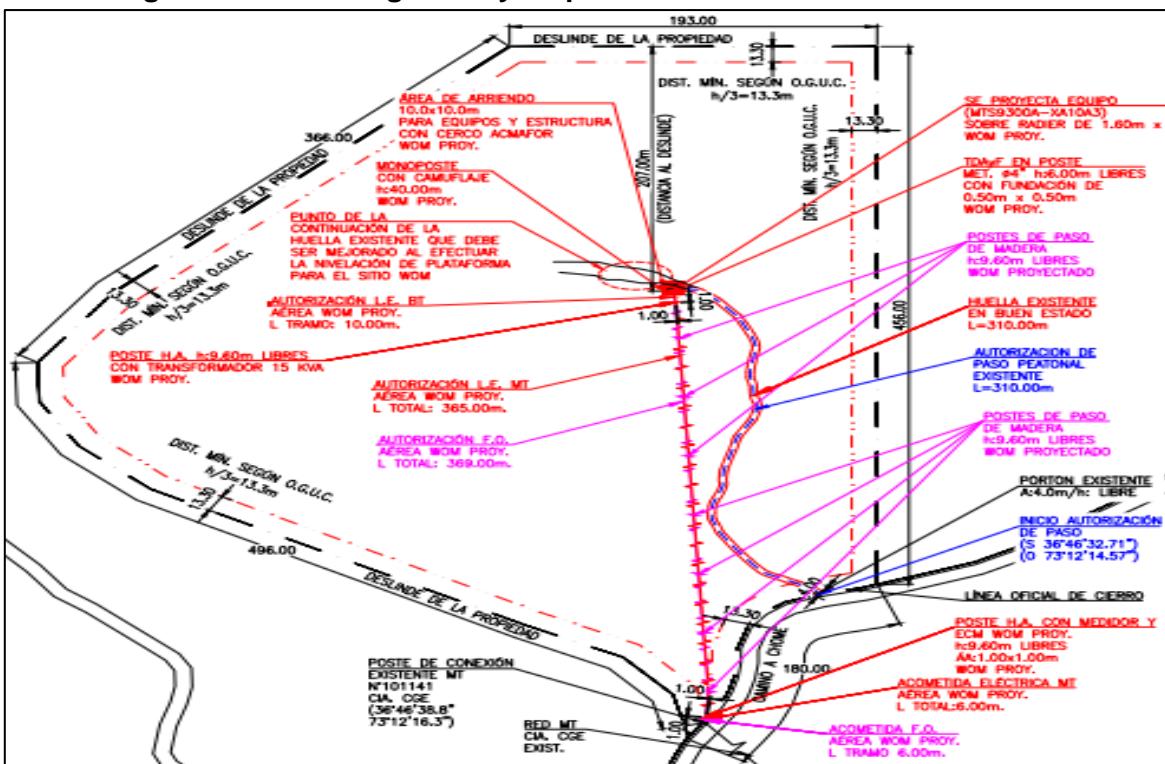
En este sentido, y luego de verificar los planos de arquitectura adjuntos en Anexo 4 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, fue posible observar que el Proyecto contempla la ejecución de postaciones eléctricas con cableado aéreo, según se indica a continuación:

Figura N° 8: Planta general y emplazamiento de antena AB_8210_D.



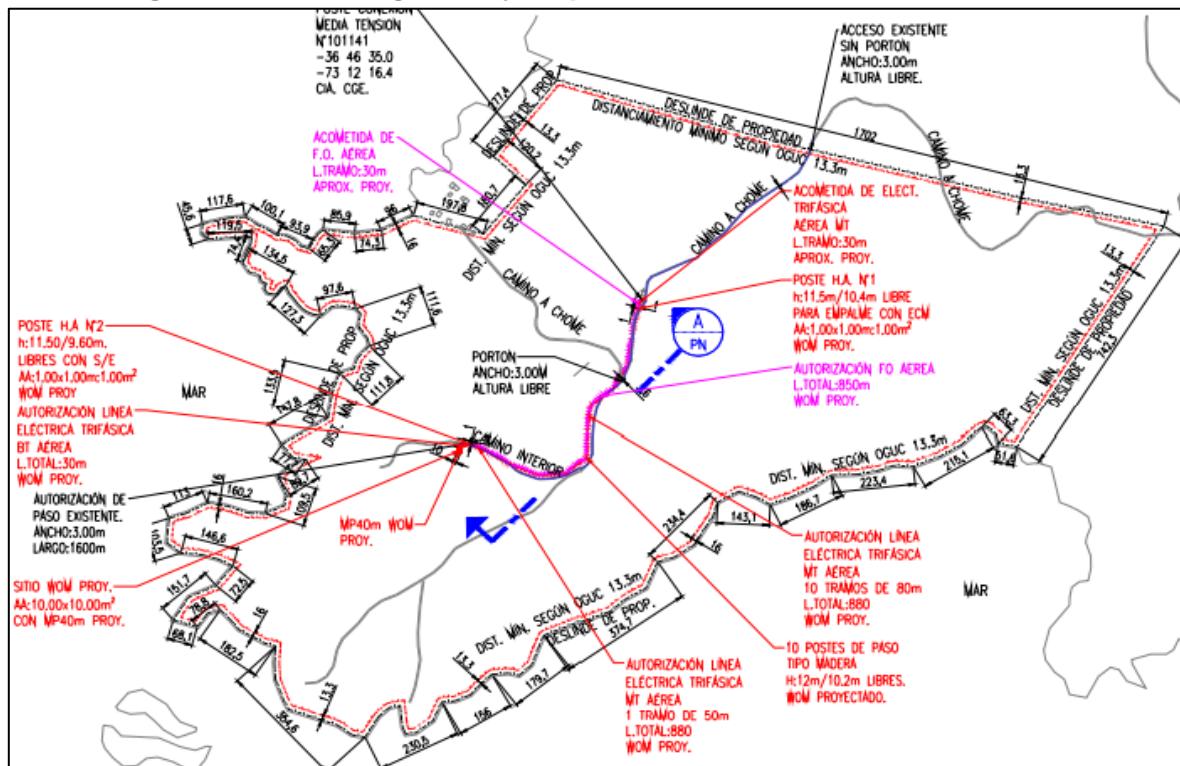
Fuente: Anexo N° 4 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”.

Figura N° 8: Planta general y emplazamiento de antena AB_10207_B



Fuente: Anexo N° 4 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”.

Figura N° 8: Planta general y emplazamiento de antena AB_10221_A



Fuente: Anexo N° 4 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Red 5G en Región del Biobío".

Asimismo, los planos de arquitectura acompañados por el Titular contienen el detalle sobre las **autorizaciones y servidumbres obtenidas para la ejecución del Proyecto**, según se muestra a continuación:

Tabla N° 2: Autorizaciones y servidumbres del Proyecto

Autorización	Antena AB_8210_D	Antena AB_10207_B	Antena AB_10221_A
Autorización de paso existente / Huella WOM Proyectada	27 m	310 m	43 m
Acometida Fibra Óptica Aérea Proyectada	30 m	6 m	30 m
Acometida Media Tensión Aérea Proyectada	30 m	6 m	30 m
Autorización Fibra Óptica Aérea Proyectada	140 m	369 m	880 m
Autorización Línea Eléctrica Media Tensión Aérea Proyectada	100 m	365 m	850 m
Autorización Línea Eléctrica Baja Tensión Aérea Proyectada	40 m	10 m	30 m
Autorización de Comunicación y CC	44 m	355 m	2 m
Huella Existente a Mejorar	827 m	-	15 m

Fuente: Anexo N° 4 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Red 5G en Región del Biobío".

En consecuencia, **esta Dirección Ejecutiva concluye que, de conformidad con los antecedentes proporcionados por el Titular en el marco de la tramitación de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, este contempla la ejecución de líneas de transmisión eléctrica de baja y media tensión²⁵**, cuya extensión es la siguiente:

- 1) **Línea de transmisión eléctrica de baja tensión:** 80 metros de extensión máxima autorizada; y
- 2) **Línea de transmisión eléctrica de media tensión:** 1.3 kilómetros de extensión máxima autorizada.

Dicho lo anterior, es necesario analizar si la ejecución de líneas de transmisión eléctrica de baja y media tensión es susceptible de afectar el objeto de protección avifauna del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén. En este sentido, cabe señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el Of. Ord. N° 130.844/2013, los Santuarios de la Naturaleza se encuentran expresamente listados como áreas colocadas bajo protección oficial. Al respecto, es importante tener a la vista que en la Declaratoria del área en cuestión no se menciona el objeto de protección específico, por lo que es necesario atender a la norma fundante de este tipo de áreas – la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales – la que obedece a un objetivo de protección ambiental. En efecto, el artículo 31 de la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales establece que “[s]on santuarios de la naturaleza todos aquellos **sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales cuyas conservaciones sea de interés para la ciencia o para el Estado**” (énfasis agregado).

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de orientar el análisis sobre la susceptibilidad de afectación sobre los objetos de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, cabe señalar que, de conformidad con el documento **“Plan de Manejo Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén”, elaborado por GGCC Consultores Ltda.**, define entre sus objetivos generales el “*proteger y conservar los valores ambientales presentes en el Santuario y que fundamentaron su declaratoria*”. Acto seguido, entre los objetivos específicos, se listan los siguientes:

“Objetivos específicos

- *Promover la conservación y mantenimiento de los fragmentos de bosque nativo, fomentando un aumento en la superficie que ocupan por medio de la proposición de corredores biológicos.*
- *Proteger los cursos y fuentes de agua, tanto permanentes como intermitentes, en especial los que se utilizan para consumo humano.*
- *Controlar la erosión y la pérdida de capa vegetal.*
- *Conservar y mejorar las condiciones del ecosistema Humedal Lenga, en especial como hábitat de una gran variedad de aves, incluyendo especies endémicas y migratorias.*

²⁵ De conformidad con la Resolución Exenta N° 33.277, de fecha 10 de septiembre de 2020, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, los sistemas de baja tensión corresponden a aquellos cuyo nivel de tensión alcanza 1 kV; mientras que los sistemas de media tensión corresponden a aquellos cuyo nivel de tensión supera 1 kV hasta los 23 kV. De acuerdo con lo anterior, se hace presente a vuestra Superintendencia que los niveles de tensión que se informan por el Titular no superarían el umbral establecido en la tipología de ingreso al SEIA del literal b) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

- *Promover la conservación de los recursos históricos y arqueológicos presentes al interior del Santuario.*
- *Mejorar la calidad ambiental del Santuario, y en particular promover el saneamiento de las caletas pesqueras y mejoramiento de la infraestructura sanitaria, de modo de evitar contaminación por residuos en zonas naturales*²⁶ (énfasis agregado).

En este sentido, y siguiendo las directrices entregadas por el documento “Plan de Manejo Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén”, elaborado por GGCC Consultores Ltda., es posible identificar que, de conformidad con los objetivos fijados en dicho documento, **se contempla la conservación y mejoramiento de las condiciones del ecosistema Humedal Lenga, como hábitat de avifauna presente en el sector del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén.**

Sin perjuicio de lo anterior, y de la información proporcionada por el Titular, es posible observar, en primer lugar, que **ninguna de las antenas que contempla el Proyecto se ubica en el sector “Zona de Conservación Humedal Lenga”, establecida en las zonificaciones dispuestas en el documento “Plan de Manejo Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén”.**

Por otra parte, y de conformidad con los planos acompañados por el Titular, cabe señalar que las líneas de transmisión de baja y media tensión que contempla el Proyecto están asociadas a las antenas AB_8210, AB_10207 y AB_10221. En este orden de consideraciones, **es importante relevar que los trazados de las líneas de transmisión de baja y media tensión asociadas a las antenas singularizadas anteriormente, se encuentran fuera del sector “Zona de Conservación Humedal Lenga”**, razón por la que, incluso siguiendo zonificaciones dispuestas en la propuesta de Plan de Manejo, dichas obras se encuentran distantes de el sector del Humedal Lenga, identificado como hábitat de avifauna del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén y que es enlistado como uno de los objetivos específicos de protección en la propuesta de Plan de Manejo de dicha área.

A mayor abundamiento, y con el objeto de reforzar la conclusión anterior, cabe reiterar que, mediante Of. Ord. N° 173, de fecha 22 de mayo de 2023, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Biobío remitió a este Servicio una propuesta actualizada del Plan de Manejo para el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, denominado “Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén”, elaborado por el Centro de Ciencias Ambientales EULA-Chile de la Universidad de Concepción. En dicho documento se indica que el objeto de creación de dicha área es “*resguardar tanto su patrimonio natural, asociado al relictto de bosque nativo de olivillo-laurel-peumo y al entorno biogeográfico costero y fluvial, como su patrimonio cultural caracterizado por la presencia de sitios arqueológicos, históricos y formas de vida tradicionales*”²⁷.

Al respecto, en la propuesta se enlista los siguientes objetos de conservación:

- 1) **Humedales, estuarios y hábitat fauna acuática:** El estuario de Lenga es un típico humedal salino, con una pequeña cuenca de 3,2 km² de superficie cuya desembocadura al mar se localiza al SW de la Bahía de San Vicente, sector próximo a una las áreas industriales y portuarias más activas de Chile. Esta área también soporta el cultivo artesanal del alga marina *Gracilaria* (pelillo). Se

²⁶ Documento “Plan de Manejo Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén”, de GGCC Consultores Limitada, p. 17.

²⁷ Propuesta de Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, Centro de Ciencias Ambientales EULA-Chile, Universidad de Concepción, p. 4

encuentra dominada por pastizales salinos de *Spartina densiflora* (esparto o espartillo), *Sarcocornia fruticosa* (sosa alacranera) y *Eleocharis pachycarpa* (juncos de espiga), como también macroalgas como *Enteromorpha intestinalis* y *Gracilaria spp.* El humedal Lenga es un área considerada importante para la conservación de las aves (IBAs; Birdlife, 2010). El estuario Lenga mantiene y congrega a más del 1% de la población global de las especies migratorias neárticas *Leucophaeus pipixcan* (Gaviota de Franklin), 2% de la población global de la también especie migratoria *Thalasseus elegans* (Gaviotín elegante) especie además catalogada a nivel mundial como una especie Casi Amenazada (NT) (IUCN) y finalmente el sitio mantiene el 1% de la población global de la especie Vulnerable *Coscoroba coscoroba* (Cisne coscoroba)²⁸.

- 2) **Hábitat de fauna costera:** La Península de Hualpén cuenta con 20 km de costa en las cuales ocurren una serie de procesos biogeoquímicos que caracterizan un sector de alta productividad. El hábitat fue definido debido a los avistamientos de mamíferos marinos y avifauna costera y palustre registrados en diversos proyectos de investigación. Está compuesta por: (i) Aves marinas (zona costera de acantilados, roqueríos y playas). Congrega especies como pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), cormorán lile (*Phalacrocorax gaimardi*) y piquero (*Sula variegata*)²⁹.

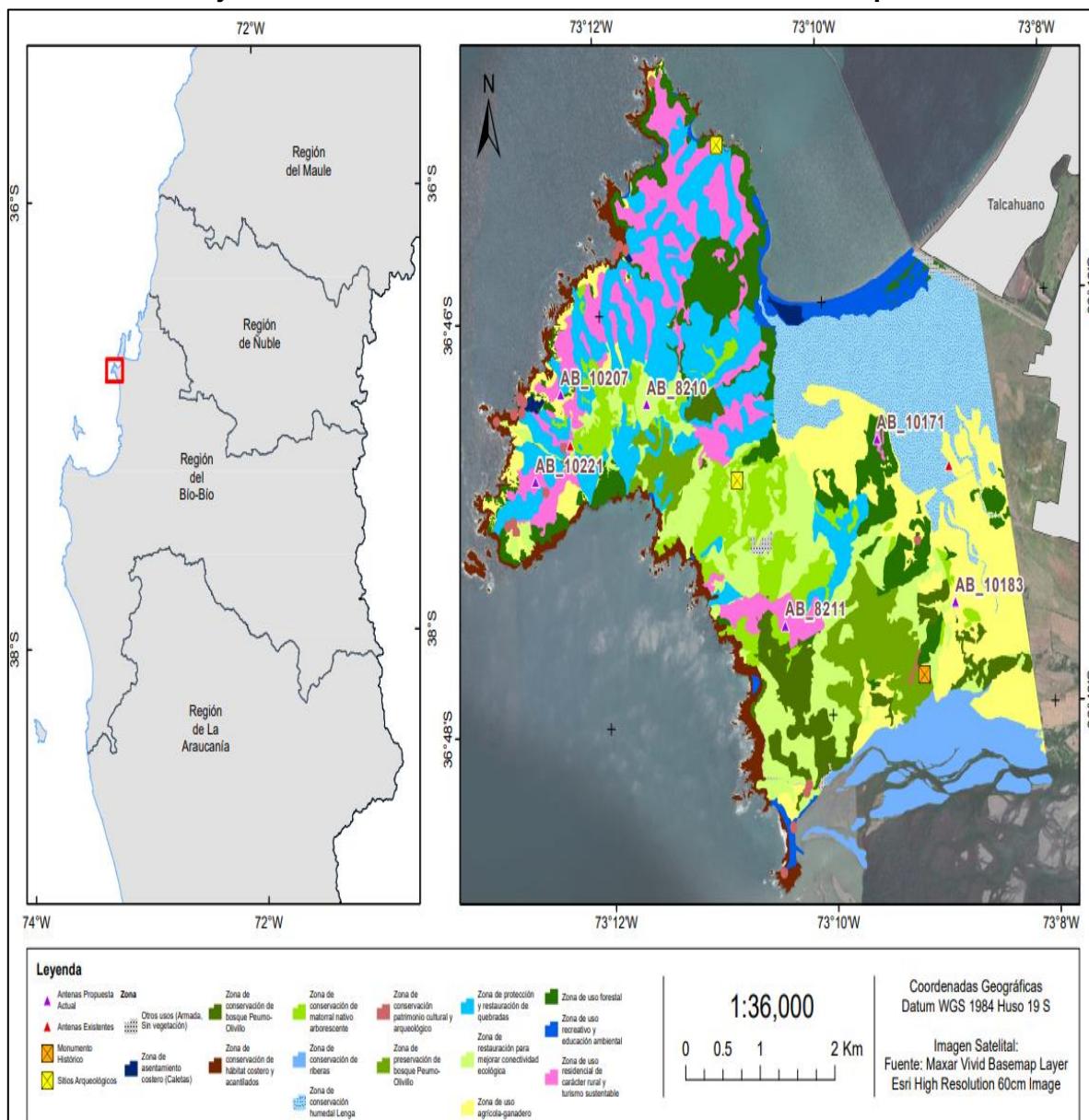
En el mismo sentido, y de la información proporcionada por el Titular, es posible observar que la instalación de las antenas que contempla el Proyecto será ejecutada a las afueras de la “Zona de Conservación del Humedal Lenga” y, a su vez, en sectores alejados de las “Zonas de Conservación de Hábitat Costero y Acantilados”, razón por la que dichas partes del Proyecto no afectarían los potenciales objetos de protección establecidos en la propuesta.

Asimismo, las obras asociadas a las líneas de transmisión eléctrica de baja y media tensión que contempla el Proyecto se encuentran fuera del sector “Zona de Conservación Humedal Lenga” y fuera del sector “Zona de Conservación de Hábitat Costero y Acantilados”. En este sentido, no podrían afectar los objetos de protección dispuestos en la propuesta actualizada de Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén.

²⁸ Ibid, p. 8.

²⁹ Ibid, p. 9.

Figura N° 9: Ubicación del Proyecto en relación con la zonificación de la propuesta de Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén.



Fuente: Anexo 5 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”.

En consecuencia, **esta Dirección Ejecutiva concluye que las obras asociadas a la línea de transmisión eléctrica de baja y media tensión que contempla el Proyecto no serían susceptibles de afectar los objetos de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén**. Lo anterior, puesto que, de conformidad con los objetos de protección y las zonificaciones establecidas en las propuestas de Planes de Manejo del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén que se tuvieron a la vista por vuestra Superintendencia, fue posible establecer que las obras asociadas a la línea de transmisión eléctrica serán ejecutadas fuera de los sectores identificados como hábitat de avifauna en el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén. Adicionalmente, cabe recordar que dichos documentos son meramente referenciales, en tanto no han sido oficializados mediante acto administrativo alguno.

7.2. EJECUCIÓN DE OBRAS, PROGRAMAS O ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE AFECTAR EL OBJETO DE PROTECCIÓN VEGETACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA PENÍNSULA DE HUALPÉN

En segundo lugar, en el Ord. del ANT. se solicita determinar si las partes, obras y acciones ejecutadas por el Titular al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, junto con aquellas que pretende ejecutar, son susceptibles de afectar la vegetación de dicha

área. Al respecto, esta Dirección Ejecutiva reitera lo concluido mediante Of. Ord. N° 20249910294/2024, en cuanto que “*teniendo presente lo constatado por personal de la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío, es posible concluir que la ejecución de actividades relativas a la corta de vegetación al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, no revisten de la entidad suficiente para determinar una susceptibilidad de afectación a los objetos de protección de ésta área colocada bajo protección oficial*, toda vez que la corta constatada fue realizada en un área de 0,01 hectáreas y correspondía en su mayoría a la poda de ramas para el mejoramiento de la huella del camino presente en la zona de emplazamiento del Proyecto”³⁰ (énfasis agregado).

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que **el pronunciamiento que emite esta Dirección Ejecutiva sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de un proyecto o actividad en el marco de un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, es efectuado en virtud de los antecedentes que proporciona vuestra Superintendencia y que obran en el expediente de fiscalización y en el expediente del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA**; así como los antecedentes que disponga esta Dirección Ejecutiva, en caso de que el respectivo proyecto o actividad haya sido sometido al SEIA o se haya consultado sobre su pertinencia de ingreso a dicho Sistema.

En este sentido, de los antecedentes constatados por vuestra Superintendencia durante las actividades de fiscalización efectuadas al Proyecto, así como de la información proporcionada por el Titular durante la tramitación de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, **no se vislumbra la existencia de partes, obras o acciones susceptibles de afectar el objeto de protección vegetación del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén**.

En efecto, **es pertinente reiterar que la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío realizó una inspección al sector del Proyecto, determinando que no existe corta de bosque nativo y que sólo se habría efectuado la poda de ramas y de un individuo de boldo**. Asimismo, de las obras descritas por el Titular en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, no se identificó partes, obras o acciones susceptibles de afectar la vegetación presente en los sectores de emplazamiento del Proyecto, al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén.

Por consiguiente, **y en vista de que vuestra Superintendencia no ha proporcionado nuevos antecedentes relativos a la corta actual o futura de vegetación al interior del Santuario de la Naturaleza, esta Dirección Ejecutiva reitera lo indicado en el pronunciamiento anterior, en cuanto a que las partes, obras y acciones ejecutadas por el Titular no son susceptibles de afectar los objetos de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén**.

7.3. EJECUCIÓN DE OBRAS, PROGRAMAS O ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE AFECTAR EL OBJETO DE PROTECCIÓN VALOR ARQUEOLÓGICO DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA PENÍNSULA DE HUALPÉN

Por último, en el Ord. del ANT. se solicita determinar si las partes, obras y acciones actuales y futuras del Proyecto, son susceptibles de afectar el valor arqueológico del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén. En este sentido, **esta Dirección Ejecutiva reitera lo señalado en el pronunciamiento efectuado mediante Of. Ord. N° 20249910294/2024, respecto de las obras actuales del Proyecto**, pues la superficie intervenida por

³⁰ Of. Ord. N° 20249910294/2024, de la Dirección Ejecutiva del SEA, p. 21.

excavaciones para fundaciones de las antenas es de una entidad menor, cuestión que permite concluir que dichas actividades no alcanzarían una relevancia suficiente para determinar su ingreso al SEIA. Más aún, teniendo a la vista que el Titular debe contar con un profesional arqueólogo supervisando las labores de excavaciones para asegurar el cumplimiento de la Ley N°17.288, que debe ser observada en todo evento, incluyendo el caso eventual en que se produzcan hallazgos arqueológicos³¹. Adicionalmente, cabe reiterar que la propuesta de Plan de Manejo que establece los objetos de protección, no se encuentran oficializados mediante acto administrativo alguno.

A mayor abundamiento, y de conformidad con lo indicado en la Figura N° 9 anterior, es posible señalar que ninguna de las antenas se emplaza en sectores en los que se identificaron sitios arqueológicos al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, de acuerdo con las propuestas de Planes de Manejo que la propia Superintendencia tuvo a la vista.

Lo anterior, permite a esta Dirección Ejecutiva concluir que las excavaciones ejecutadas y a ejecutar por el Titular no son susceptibles de afectar sitios arqueológicos identificados, por tratarse de obras de menor envergadura y que se encuentran distanciadas de los sectores en los que se han identificado hallazgos al interior del Santuario.

8. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección Ejecutiva concluye que las partes, obras y acciones ejecutadas por WOM S.A. no son susceptibles de afectar a la avifauna, la vegetación y el valor arqueológico del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, en virtud de los siguientes fundamentos:

- 1) En relación con ejecución de partes, obras y acciones susceptibles de afectar a la avifauna presente en el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, esta Dirección Ejecutiva concluye que, utilizando las propuestas de Plan de Manejo para el Santuario Península de Hualpén, elaboradas por GGCC Consultores Ltda. y el Centro de Ciencias Ambientales EULA-Chile de la Universidad de Concepción como orientación, **fue posible constatar que la línea de transmisión eléctrica de baja y media tensión se encuentra ubicada fuera de los hábitats de avifauna identificados en ambas propuestas y que son enlistados como objetos de protección;**
- 2) En relación con la ejecución de partes, obras y acciones susceptibles de afectar a la vegetación presente en el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, esta Dirección Ejecutiva reitera lo señalado en el Of. Ord. D.E. N° 20249910294, de fecha 31 de enero de 2024, **por cuanto no se han proporcionado nuevos antecedentes que permitan variar las conclusiones arribadas en dicho pronunciamiento;**
- 3) En relación con ejecución de partes, obras y acciones susceptibles de afectar el valor arqueológico presente en el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, esta Dirección Ejecutiva concluye que, utilizando las propuestas de Plan de Manejo para el Santuario Península de Hualpén, elaboradas por GGCC Consultores Ltda. y el Centro de Ciencias Ambientales EULA-Chile de la Universidad de Concepción como orientación, **fue posible constatar que las**

³¹ Ibid, p. 22.

partes, obras y acciones del proyecto “Red de Antenas 5G en Región del Biobío” no se encuentran cercanas a los sitios arqueológicos identificados en ambas propuestas.

Teniendo a la vista lo anteriormente expuesto, **el proyecto “Red de Antenas 5G en Región del Biobío”, de WOM S.A., no configura la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.**

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**FRANCISCA DEL FIERRO VESZPREMY
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

TSN/MCM/MBM/tjd

Distribución:

- Señor Bruno Raglianti Sepúlveda, Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío.